

## **INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS.**

---

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto establecer, de acuerdo con la orientación general de la política energética, los pilares normativos de la sostenibilidad energética en el ámbito de las Administraciones Públicas Vascas, articulando los deberes y obligaciones que éstas deben cumplir y que se orientan fundamentalmente al impulso de medidas de ahorro y eficiencia energética y de promoción e implantación de energías renovables.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I.

Verificado el cumplimiento de los trámites formales previstos por la Ley 4/2005 y las Directrices para la realización del Informe de Impacto en Función del Género, respecto a su contenido nos gustaría señalar que se valora positivamente el esfuerzo realizado en la cumplimentación de todos los apartados y cuestionarios establecidos.

En el **informe de impacto** remitido se describen los objetivos generales de la norma. En el apartado relativo a los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres se señala que *“el proyecto de Ley no tiene como objetivo explícito promover la igualdad de mujeres y hombres, sin embargo, recuerda como requisito de actuación a las destinatarias, las administraciones públicas, el enfoque de género y que la participación ciudadana, contemplada en este proyecto de ley, tenga en cuenta también dicho enfoque”*. En este sentido, debemos señalar que sería recomendable incluir una mención expresa de este compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres en la parte expositiva del anteproyecto de Ley. Así, de modo expreso, y en cumplimiento del artículo 3 sobre principios generales de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se podría explicitar el compromiso para garantizar el principio de igualdad de trato y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por otra parte, en la **Evaluación Previa del Impacto en función del género**, el informe se centra en dos aspectos, por un lado, en la obligación que tienen las administraciones públicas de integrar la perspectiva de género y, por otro, en la participación ciudadana como elemento de gobernanza. Añade que el espacio urbano no es neutro al género, al tiempo que describe las características y criterios que deben reunir los estudios de planeamiento territorial y urbanístico desde el punto de vista del género.

En este sentido, si bien valoramos de modo positivo tal descripción, debemos señalar la necesidad de aportar datos desagregados por sexo, tal y como exige la Directriz Primera 4.1.b) “se debe recoger, de forma diferenciada, la información sobre cuál es la situación social de las mujeres y los hombres en el ámbito...”. Todo ello de acuerdo con los siguientes criterios:

- ✓ La presencia de mujeres y hombres entre las potenciales personas beneficiarias de la propuesta normativa y los obstáculos para la obtención de un beneficio equivalente.
- ✓ El acceso de mujeres y hombres a los recursos que influyen de forma significativa en la generación de las desigualdades en el sector.
- ✓ La participación de mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisiones.

Este mismo apartado concreta que para “analizar la situación de mujeres y hombres se deberá hacer una búsqueda previa de información tanto cuantitativa como cualitativa”.

Por ello, a pesar de la dificultad que implica analizar la repercusión de la citada Ley en la eliminación de desigualdades de género, y para profundizar sobre el impacto de la norma, sería necesario analizar desagregados por sexos, por ejemplo, los datos sobre compra de edificios y viviendas y en qué medida el impulso de medidas de ahorro y eficiencia energética y de promoción e implantación de energías renovables y de otras fuentes energéticas alternativas sostenibles, puede influir en dicha compra.

Asimismo, y considerando que la norma también abarca otras políticas públicas, entre las que se encuentran aquellas que tienen que ver con la ordenación del territorio, el urbanismo y las infraestructuras del transporte, se han de tener en cuenta las diferencias existentes en las pautas de movilidad de hombres y mujeres derivadas, entre otros motivos, de un mayor uso del transporte público por parte de las mujeres y de su mayor dedicación al trabajo doméstico y de cuidado. Por lo tanto, a la hora de definir y planificar un modelo territorial, será fundamental considerar la inclusión de la perspectiva de género, en el sentido de que habrá que satisfacer las necesidades de cobertura de equipamientos y de transporte público de las mujeres, atendiendo a la diversidad de grupos y necesidades.

Para ello, será fundamental establecer indicadores que nos permitan obtener información relativa a:

- Porcentaje de población de la CAE que realiza desplazamientos, desagregado por sexo, edad, medio de transporte y finalidad.
- Porcentaje de población de ámbito rural que considera que tiene satisfechas sus necesidades de cobertura de equipamientos, servicios y transporte público, desagregado por sexo, edad y comarca.
- Porcentaje de población con discapacidad que considera que tiene satisfechas sus necesidades de cobertura de equipamientos, servicios y transporte público, desagregado por sexo, edad y comarca.

Los desplazamientos de las mujeres suponen en la CAE, en términos generales, el 51,9% del total diario de desplazamientos que se realizan, de acuerdo con el Estudio de la movilidad en la Comunidad Autónoma Vasca correspondiente a 2011. Esta mayor movilidad de las mujeres es, en buena medida, consecuencia del mayor peso que supone para ellas las tareas derivadas del trabajo reproductivo. Asimismo, ellas se mueven más dentro de la ciudad, en distancias cortas, y con un predominio de desplazamientos no motorizados. Por ello, un buen diseño urbano que garantice la accesibilidad, el confort y la seguridad en sus calles y espacios públicos constituye un elemento fundamental a considerar por parte de las Administraciones Públicas Vascas en el impulso de una movilidad pensada desde la perspectiva de género.

Por lo tanto, y ya que la seguridad ciudadana es otro aspecto primordial a considerar a la hora de que la igualdad de oportunidades sea efectiva, será necesario diseñar la ciudad de forma integradora para su uso por parte de todas las personas mediante la inclusión de la perspectiva de género.

Sería también relevante aportar información más específica del ámbito sobre el que el anteproyecto de Ley pretender incidir, como pueden ser las entidades públicas o privadas que se financiarán, ya sea mediante la concesión de ayudas o mediante acuerdos voluntarios, al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como a la divulgación de valores dirigidos a mejorar las técnicas de ahorro y eficiencia energética y de promoción y desarrollo de las energías renovables. Así, si fuera posible, sería de interés aportar datos desagregados por sexo de la plantilla de estas entidades, organizaciones o agentes del sector que pueden ser beneficiarias de tales ayudas, su evolución en los últimos años, etc.

En cuanto al **contenido del anteproyecto de Ley**, si bien se valoran de manera positiva las medidas incluidas en la norma, se realizan las siguientes propuestas de mejora:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 y 16 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en lo referente a los principios recogidos en el artículo 6, sería recomendable incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y acciones, es decir, tomar en consideración de manera sistemática las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y así, promover la igualdad en todas las actuaciones para que su intervención sea más eficaz.

Asimismo, y con relación al principio de participación ciudadana, regulado también en ese mismo artículo 6, sería recomendable añadir que dicho proceso participativo se hará atendiendo a una participación equilibrada de mujeres y hombres, considerando la perspectiva de género y la diversidad de colectivos y situaciones. Más allá del equilibrio numérico, es importante, además, desarrollar estrategias que tengan en cuenta las posibles diferencias respecto a la capacidad y oportunidad de participación de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la sostenibilidad energética.

Igualmente, y con la intencionalidad de realizar una posterior evaluación y seguimiento, se recomienda explicitar la necesidad de recabar datos desagregados por sexo sobre la participación, así como tipología de propuestas realizadas.

Por otro lado, la Ley 4/2005 en su artículo 46 señala que “los poderes públicos vascos arbitrarán los medios necesarios para garantizar que sus políticas y programas en materia de medio ambiente, vivienda, urbanismo y transporte integren la perspectiva de género, considerando entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a fomentar mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas”. En este sentido, valoramos de modo positivo el hecho de haber dado cumplimiento a dicho mandato al haber añadido este compromiso en el artículo 22 relativo a los planes de movilidad urbana.

Al mismo tiempo, otro aspecto que destacamos positivamente es el hecho de que estos planes y estudios se redactarán teniendo en cuenta los diferentes usos de la ciudad y del espacio que hacen hombres y mujeres, con la necesidad de diseñar la ciudad de forma integradora para su uso por parte de todas las personas mediante la inclusión de la perspectiva de género.

Por otro lado, no debemos olvidar que tal y como se establece en el Programa 6 del Eje II del VI Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE, los planes de movilidad, planes urbanísticos, el diseño de la vivienda y el diseño de los espacios públicos deberán incluir una serie de medidas destinadas a facilitar la conciliación corresponsable y la autonomía de las personas. En todo momento debemos tener presente que los desplazamientos que realizan las mujeres están ligados, en mayor medida, a actividades de acompañamiento o de ayuda a terceras personas, así como a la realización de gestiones domésticas.

Por todo ello, sería aconsejable contar con la participación de la técnica de igualdad del departamento y/o con personal experto en igualdad de mujeres y hombres a la hora de realizar el estudio y elaboración de cualquiera de los planes regulados en la presente Ley, ya sean éstos planes de ordenación del territorio, planes de ordenación urbana, de carreteras o de infraestructuras de transporte, estudios de movilidad, etc., con el objeto de incluir la perspectiva de género en todo el proceso. Una de las funciones principales de la unidad es asesorar en materia de igualdad de mujeres y hombres, incluido el asesoramiento en la elaboración de planes y políticas sectoriales.

Para finalizar, se recuerda que, según lo señalado en el artículo 2.3 de la Ley 4/2005, los artículos 3, 16, 18.4 y 23 son de aplicación a todos los poderes públicos y a las entidades privadas con las que los poderes públicos suscriban contratos, convenios o concedan ayudas, por lo que deben disponer de datos desagregados por sexo, hacer un uso no sexista del lenguaje, promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones y en sus órganos de dirección y colegiados y respetar los principios generales que en materia de igualdad de mujeres y hombres establece el artículo 3 de la Ley 4/2005. En este sentido, se sugiere incluir expresamente todas estas obligaciones en los contratos y ayudas que se realicen al amparo de esta Ley.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de marzo de 2017.